

**APRUEBA CONVENIO DE BECA DE EXENCIÓN
DE ARANCELES.**

DECRETO EXENTO N° 00.44/2023.

Arica, enero 13 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021; Resolución Exenta VRA N° 0.381/2022, de octubre 04 de 2022, Carta AB.VRA. N° 025/2022 de noviembre 23 de 2022, Decreto Exento N° 00.581/2022, de agosto 29 de 2022, Carta DGDP N° 106/2022 de diciembre 26 de 2022, Carta VRA. N° 1796/2022 de diciembre 30 de 2022, Carta REC. N° 069/2023, de enero 09 de 2023, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá promoverá y estimulará el desarrollo de sus programas de postgrado, otorgando becas consistentes en exención de arancel, de manutención y de apoyo a la investigación en postgrado, las cuales estarán destinadas a fomentar y facilitar la realización de estudios de postgrado.

Que, en virtud de lo anterior, se aprueba mediante Decreto Exento N° 00.581/2022, de agosto 29 de 2022, el Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de postgrado de la Universidad de Tarapacá, que establece las normas básicas del sistema de becas y apoyo económico.

Que, mediante carta DGDP N° 106/2022 de diciembre 26 de 2022, suscrita por el Director General de Docencia de Postgrado (S) Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, solicita la aprobación del Convenio de Beca y Pagare a la vista del alumno Sr. Felipe Alejandro Rubio Munita del Programa Doctorado en Antropología, cohorte 2022.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad, en carta REC. N° 069/2023, de enero 09 de 2023, según lo expuesto la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Vicerrectora Académica en carta VRA. N° 1796/2022 de diciembre 30 de 2022.

DECRETO EXENTO N°00.44/2023.
13.01.2023.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO DE BECA DE MANUTENCIÓN Y EXENCIÓN DE ARANCEL BÁSICO Y DIFERENCIADO** del Sr. Felipe Alejandro Rubio Munita, RUT. N° de fecha 25 de noviembre de 2022; contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (04) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Déjese constancia que se acompaña al presente Convenio de Beca, una garantía consistente en un Pagaré a la Vista otorgada por el becario Sr. Felipe Alejandro Rubio Munita, a la Universidad de Tarapacá.
4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
 Secretario (s) de la Universidad

ERP.GCP.yvv.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
 Rector




19 ENE 2023



CONVENIO DE BECA DE EXENCIÓN DE ARANCEL BASICO Y DIFERENCIADO

En Arica, a 25 de noviembre de 2022, entre la Universidad de Tarapacá, corporación de derecho público, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Vicerrectora Académica, Jenniffer Peralta Montecinos, RUT [redacted] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" y don/ña Felipe Rubio, Chileno, RUT [redacted], en adelante e indistintamente "el/la Becario/a" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. OBJETIVO.

El/La becario/a ha sido beneficiado/a con una beca concedida por la Universidad, a través del Doctorado en Antropología, en adelante "el Programa", para que realice estudios de postgrado en la Universidad de Tarapacá, de una duración de **ocho (8) semestres académicos** consecutivos, a contar del año 2022 y cuyas actividades académicas han convenido las partes.

Las partes acuerdan por el presente instrumento, que los documentos del **Programa Doctorado en Antropología** aprobado mediante Decreto Exento N°00.2038/2005 de fecha diciembre 20 de 2005 y sus modificaciones; el "Deroga Decreto Exento N°00.353/2018 y Aprueba Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá", aprobado mediante Decreto Exento N°00.581/2022, de agosto 29 de 2022; el "Revoca Decreto Exento N°00.413/2020 y Modifica Decreto Exento 00.371/2018 que Aprueba el Reglamento para el Apoyo Financiero de Doctorados Acreditables y la Creación del Comité Central de Postgrado", aprobado mediante Decreto Exento N°00.623/2022, de septiembre 08 de 2022 y la Resolución Exenta VRA N° 00.061/2018 de abril 02 de 2018 que "Aprueba Programa de Desarrollo del Área de Postgrado año 2018-2022" y sus consecuentes modificaciones y demás normas internas que rigen la materia en la Universidad y en el programa, serán considerados parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SEGUNDO. LUGAR Y DURACIÓN.

La Beca de Exención de Arancel Básico y Diferenciado se otorgará por un período de **8 (ocho) semestres académicos** consecutivos a partir de la fecha en que inicien sus actividades académicas (marzo 2022) y hasta la duración formal de su plan de estudios del Programa.

La Beca otorgada por la Universidad terminará anticipadamente en el evento de que el/la becario/a no continúe con los estudios del Programa.

TERCERO. BENEFICIOS.

La beca consistirá en el beneficio otorgado al Becario, por parte de la Universidad, destinada a cubrir el **pago por concepto de costos de Arancel Básico y Diferenciado**, correspondiente al Programa **Doctorado en Antropología**, señalado en la cláusula primera del presente convenio.

La **Exención de Arancel Básico y Diferenciado** del Programa **Doctorado en Antropología**, la Universidad libera de dicho pago al/la Becario/a quedando exento del mismo, por el mismo período de beneficio de la beca, según lo estipulado en el Decreto Exento N°00.676/2021, que Fija Valores de Arancel Básico y Diferenciado del Programa Doctorado en Antropología, Cohorte 2022. La Beca se pagará con cargo al **Centro de Costo N°240, "Doctorado en Antropología"**.



CUARTO. OBLIGACIONES DEL/ DE LA BECARIO/A.

El/La becario/a contrae las siguientes obligaciones:

1. Firmar un convenio con la institución donde se fijen las responsabilidades, compromisos, obligaciones y derechos entre partes.
2. Cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Beca del Programa y/o Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá y sus posteriores modificaciones.
3. Cursar sus ciclos de estudios del Programa **Doctorado en Antropología** con dedicación exclusiva y en forma continua, hasta la finalización de la actividad de graduación.
4. Asumir el compromiso estipulado entre el/la becario/a y la Universidad de Tarapacá en el convenio de forma personal, sin posibilidad de ser transferido a otra persona.
5. Matricularse en los cursos exigidos, de acuerdo al plan de estudio del Programa **Doctorado en Antropología**.
6. La permanencia en el Programa **Doctorado en Antropología** no debe exceder más tiempo de lo establecido por el Programa.
7. Respetar las normas de convivencia dictadas por la Universidad de Tarapacá contenidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil.
8. En caso de obtener otro tipo de financiamiento (beca de estudio) el/la beneficiario/a deberá declarar este hecho y elegir la opción que considere conveniente a fin de liberar los fondos para otros postulantes.
9. Respetar lo indicado en el Convenio firmado entre el/la Becario/a y la Universidad de Tarapacá.
10. Junto con la obtención del grado el estudiante deberá poseer un número de publicación WOS aceptada según lo indique el reglamento de funcionamiento del programa.

Además, el retraso o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones precedentes, facultará a la Universidad para suspender o poner término a la beca otorgada al estudiante y hacer efectiva la responsabilidad del/la Becario/a conforme a las normas generales vigentes.

Finalmente, se obliga al estudiante a poner término al programa junto con la Tesis de Grado en el plazo de **8 (ocho) semestres académicos** consecutivos, plazo que podrá ser modificado debidamente justificado por el Comité Académico del Programa previo informe del Director/a del Programa. En el evento que el/la Becario/a no cumpla con el plazo señalado para el término del programa, incluida su modificación, la Universidad hará efectiva la garantía otorgada conforme lo previsto en la Cláusula quinta del presente convenio.

El/La Becario/a estará sujeto a las siguientes restricciones:

- 1.- El/La Becario/a deberá residir en Chile por la duración del Programa de Postgrado. Cualquier situación excepcional deberá ser solicitada y aprobada por el Comité Académico del Programa (CAP).
- 2.- La Beca otorgada para cursar el Programa **Doctorado en Antropología**, será incompatible con la asignación de beca para estudios de Postgrado, Becas Chile, ANID, MECESUP, u otras, y con otras actividades remuneradas o no remuneradas que realice el/la Becario/a, salvo que estas signifiquen un enriquecimiento para su formación y que sean puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo de Postgrado o su similar.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Tarapacá

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO



3.- Las publicaciones que realice el/la Becario/a durante sus estudios de postgrado deberán indicar el nombre de la Universidad de Tarapacá, acogiéndose a las recomendaciones establecidas por la Universidad para dichos fines.

QUINTO. GARANTÍA

Para caucionar las obligaciones contenidas en la cláusula segunda y cuarta del presente convenio el/la Becario/a, entregará a la Universidad una garantía consistente en una Letra de Cambio o Pagaré a la vista, otorgada ante Notario la que queda en depósito en poder de la Universidad, con la cantidad en blanco y la fecha de vencimiento abierto; y/o boleta bancaria de garantía, depósito a plazo o a la vista o Garantía Bancaria Extranjera, póliza de seguro u otra caución suficiente, tomada a nombre de la Universidad por la suma señalada en la cláusula tercera del presente convenio. La Universidad queda expresamente facultada para proceder al giro y/o iniciar las acciones de cobro de dicho documento, sin necesidad de aviso, ni requerimiento de pago, ni protesto alguno, en su caso, de los que se libera expresamente, a la Universidad, colocando según sea el caso, la fecha de vencimiento y su monto, incluyendo en tal monto los reajustes devengados hasta dicha fecha de vencimiento, sin perjuicio de los que se produzcan hasta el pago efectivo de la deuda.

La Garantía Bancaria Extranjera deberá emitirse con fecha de vencimiento igual a la del término de la beca para el año en curso por los siguientes montos:

Primer año de Beca : Monto de beca anual + (Monto de beca anual)* IPC año anterior
Segundo año de Beca : (Monto de beca anual*2)* IPC año anterior

Al comenzar el segundo año y de ser renovada la beca se devuelve la Garantía Bancaria Extranjera emitida para el primer año contra la entrega de la Garantía Bancaria Extranjera del segundo año, y así sucesivamente hasta llegar al final del plazo estipulado para el otorgamiento de la beca.

En caso de que la garantía otorgada por el/la Becario/a tuviere plazo de vencimiento, este deberá prorrogar o renovar su vigencia o constituir una nueva antes de su vencimiento natural o de su prórroga o renovación respectiva, en caso de solicitar prórroga en la actividad de graduación, únicamente se podrá extender el convenio de beca y pagaré por el beneficio de la exención de aranceles, bajo casos debidamente fundados por el Comité Académico del Programa (CAP) y puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo de Postgrado para su pronunciamiento, posteriormente en caso de ser favorable, la Dirección General de Docencia de Postgrado, gestionará el pagaré extendido por el tiempo de prórroga y los actos administrativos correspondientes. En el evento de que así no ocurra, la Universidad caducará la beca y arbitrará los medios para cobrar la garantía entregada por el/la Becario/a, antes de su vencimiento legal.

SEXTO. RESPONSABLE.

Las partes acuerdan designar al Director/a del Programa o quien lo reemplace, como su representante y responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento del presente convenio.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Sur

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO

SÉPTIMO. COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica y prorrogan la competencia a los tribunales de esta jurisdicción.

OCTAVO. PERSONERÍA.

La personería de Doña JENNIFFER PERALTA MONTECINOS para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento N° 00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016 y sus modificaciones, y Decreto TRA N° 335/30/2022 del 05 de Agosto de 2022, ambos de la Universidad de Tarapacá.

NOVENO. EJEMPLARES.

El presente "CONVENIO DE BECA DE EXENCIÓN ARANCEL BASICO Y DIFERENCIADO" se extiende en dos ejemplares, ambos del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO. TRANSITORIO.

Dado la nueva estructura organizacional de la Universidad de Tarapacá y la creación de la Dirección General de Docencia de Postgrado mediante Decreto Exento N°00.624/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se deja antecedente que ésta Dirección está en proceso de reformulación de su reglamentación, por lo que las futuras normativas, se aplicarán en todas las materias que no desfavorezcan a los estudiantes con aquellas normas y no afecte derechos de terceros.

ONCEAVO. NORMATIVAS

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> ; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Becario/a

AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA DE DON/ÑA

Felipe Alejandro Rubio Munta

C.I. Y RUT N° 16.072.678-0

QUIEN ESTAMPA SU IMPRESIÓN DÍGITO DERECHO EN VIRTUD DE ART.

409 DEL C.O.T DEL COD. ORGÁNICO DE TRIBUNALES 15 DIC. 2022

Vicerrectora Académica
Universidad de Tarapacá

